



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.  
Rdo. 2019-00468  
Inter. 1012.

Por improcedente se deniega la solicitud de reanudación del proceso y por ende el señalamiento de nueva fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, habida cuenta que para el efecto, es menester que la solicitud provenga de ambas partes, tal como lo prevé el inciso final del artículo 163 de la normativa en cita, máxime si tenemos en cuenta que en el memorial a través del cual se solicitó la suspensión del proceso, se omitió poner en conocimiento del Despacho la situación fáctica a que alude el demandante en su solicitud de reanudación.

Consecuente con lo anterior, se reitera, que una vez venza el término de suspensión, el proceso se reanudará oficiosamente conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 de la obra citada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

*SEMB*

**Firmado Por:**

**German Duque Naranjo  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32ee831b3b980787c638d080f48e8d5ea473deded9d34be65ce6a290b256f36d**

Documento generado en 04/08/2021 10:44:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**